



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-008

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
PERTENENCIA	<u>2019-00204</u>	JORGE HUMBERTO GIRALDO POSADA	HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS MARÍA MONROY AGUIRRE Y OTROS	<u>INCORPORA Y ORDENA OFICIO</u>	30-01-2024
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESUS CATAÑO DE CÓRDOBA	OSCAR DE JESUS CATAÑO MOLINA	<u>SUSPENDE AUDIENCIA</u>	30-01-2024
PERTENENCIA	<u>2021-00093</u>	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA	<u>REMITE ACTUACIÓN ANTERIOR Y REQUIERE</u>	30-01-2024
EJECUTIVO HIPOTECATORIO	<u>2021-00164</u>	BANCOLOMBIA S.A	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN	<u>REQUIERE</u>	30-01-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00225</u>	ROSA EMMA MONSALVE ARANGO	LUZ ELENA POSADA PÉREZ Y OTROS	<u>NIEGA PETICIÓN</u>	30-01-2024
VERBAL – RCE	<u>2023-00445</u>	SILVIA GLADYS MUÑOZ	FLAVIO ALBERTO ORREGO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	30-01-2024
DIVISORIO	<u>2023-00446</u>	JOSÉ IGNACIO ZULETA GÓMEZ	MARGARITA ZULETA GÓMEZ	<u>ADMITE</u>	30-01-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00449</u>	JESÚS MARÍA GALEANO CARDONA	JUAN JOSÉ ALZATE MARIN	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	30-01-2024
PERTENENCIA	<u>2023-00459</u>	HECTOR DE JESÚS VALENCIA BLANDON	MARIA DEL S. SOTO DE OSORIO	<u>RECHAZA DEMANDA</u>	30-01-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 31 de enero de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00204 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JORGE HUMBERTO GIRALDO POSADA C.C. 70.601.861
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS DE JESÚS MARÍA MONROY AGUIRRE C.C. 791.571 1. MARTHA MONROY MOLINA (C.C. SIN INFORMACIÓN) 2. AMANTINA MONROY MOLINA (C.C. SIN INFORMACIÓN) 3. EDUARDO MONROY MOLINA (C.C. SIN INFORMACIÓN) 4. ADÁN MONROY MOLINA (C.C. SIN INFORMACIÓN) 5. EGIDIO MONROY MOLINA (C.C. SIN INFORMACIÓN) HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	057
Asunto	INCORPORA

Se incorpora al presente expediente la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad y se ordena por secretaría expedir nuevo oficio con la información allí solicitada.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	“ÚNICA”
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATAÑO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATAÑO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Sustanciación	Nro. 053
ASUNTO	SUSPENDE

En atención al memorial que antecede y por ser procedente se SUSPENDE el trámite el presente proceso hasta el próximo 30 de abril del año en curso, fecha en la cual se reanudará el mismo a petición de parte o de oficio.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00093 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MORELIA DE JESUS YARCE BUSTAMANTE
DEMANDADO	HEREDEROS DE LEONISA URIBE MONTOYA
Sustanciación	Nro. 056
ASUNTO	REMITE

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante, se remite al mismo a los archivos 5 y 6 del expediente digital donde se avizora la inclusión en el Tyba del presente proceso y la designación de curador ad litem, para lo cual se recuerda que el impulso pendiente en este momento es de la parte demandante a fin de notificar la designación al doctor LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00164-00 (favor citar)
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. (NIT. 890.903.938-8)
APODERADO	JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN (C.C. 1.020.444.432 Y TP 241.426)
DEMANDADO	LUZ MARINA MONTOYA TOBÓN (C.C. 22.229.049)
Sustanciación	Nro. 055
ASUNTO	REQUIERE

Previo a tomar una decisión frente a la cesión de crédito allegada a través del email del Despacho, se requiere a la parte interesada para que allegue el poder concedido al abogado JHON ALEXANDER CHINGATE, en mejor calidad de escaneo, toda vez que éste y son anexos son ilegibles en muchos de sus apartes.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA
INSTANCIA	ÚNICA
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00225 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSA EMMA MONSALVE ARANGO C.C. 21.652.643
Apoderado	OSCAR EVELIO YEPES PUERTA
DEMANDADO	LUZ ELENA POSADA PÉREZ C.C. 21.632.810 PERSONAS INDETERMINADAS
Sustanciación	Nro. 054
Decisión	NIEGA PETICIÓN

Por improcedente, se niega la petición elevada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de fijar fecha para inspección judicial, esto por cuanto a la fecha no se acreditado por el apoderado de la parte demandante el diligenciamiento de la totalidad de los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00445 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	SILVIA GLADYS MUÑOZ C.C. 43.106.181
DEMANDADO	FLAVIO ALBERTO ORREGO
Interlocutorio	Nro. 055
Decisión	Rechaza Demanda

Revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que la misma no se realizó de forma completa, pues ni si quiera se aclararon las pretensiones de la demanda, sino que muy por el contrario solo se reafirma el juramento estimatorio el cual debe coincidir con lo solicitado en las pretensiones de forma clara, como tampoco es posible tener por válida el envío de la demanda del mes de octubre del año 2023, cuando la misma fue radicada en este Despacho el 5 de diciembre de esa anualidad, además que es necesario recordar a la togada que la subsanación de la demanda debe ser remitida al demandado y esta se omitió, razón por la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. No hay lugar a devolución de demanda y anexos, toda vez que fueron presentados en formato digital.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024.***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	DIVISORIO MATERIAL
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00446 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOSÉ IGNACIO ZULETA GÓMEZ
DEMANDADA	MARGARITA ELENA ZULETA GÓMEZ
Interlocutorio	Nro. 056
ASUNTO	Admite Demanda

Revisada la presente demanda y como quiera que ahora si la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y 406 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVISIÓN MATERIAL, adelantada por el señor JSOSÉ IGNACIO ZULETA GÓMEZ en contra de MARGARITA ELENA ZULETA GÓMEZ.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite del proceso Divisorio previsto por los Artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que haga uso del derecho de oposición, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos. NOTIFIQUESELE con apego a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 038-5520 de la OOIIPP de esta localidad. Art. 592 C.G.P. líbrese oficio en tal sentido.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada YAKELINE AGUIRRE AGUDELO, identificado con la tarjeta profesional No. 355.191 del C.S.J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jhon Álvaro Salazar', written over the printed name.

**JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00449 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JESÚS MARÍA GALEANO CARDONA C.C. 587.461
Apoderado	VICTOR IVÁN HINOJOSE CEBALLOS
DEMANDADO	JUAN JOSÉ ALZATE MARIN
Interlocutorio	Nro. 057
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. Hágase la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad del desglose a la demandante o a quien esta autorice.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – PERTENENCIA EXTRADORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
RADICADO	05890 4089 001- 2023-00459 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	HECTOR DE JESÚS VALENCIA BLANDON C.C. 8.296.189
Apoderado	AUXILIO DE JESÚS PALACIO LOPERA
DEMANDADO	MARIA DEL S. SOTO DE OSORIO
Interlocutorio	Nro. 058
Decisión	Rechaza Demanda

Vencido el término establecido en el auto que antecede, sin que la parte demandante cumpliera con la carga impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RECHAZA** la misma.

Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente. Hágase la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad del desglose a la demandante o a quien esta autorice.

*Providencia inserta en estado electrónico **008** del **31 de enero de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ